



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 13 de mayo de 2025

Radicado:	54-001-33-33-008-2025-00110-00
Acción:	TUTELA
Accionante:	LEIDY TATIANA BUITRAGO CADENA ing.tatiana1222@hotmail.com
Accionados:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE.

Por reunir los requisitos mínimos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **AVOCA** el conocimiento de la presente tutela instaurada por LEIDY TATIANA BUITRAGO CADENA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, por presuntamente vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, seguridad jurídica en el acceso a la carrera administrativa por mérito.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente solicitud de tutela presentada por LEIDY TATIANA BUITRAGO CADENA.
2. Notificar el inicio de la presente acción de tutela a las partes demandadas en la referencia, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa si lo considera pertinente, para lo cual se le concede el término de dos (2) días. Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos, y del presente proveído.
3. Ordenar a las entidades accionadas que, al momento de dar respuesta a la presente acción, de manera simultánea, envíe un ejemplar de dicha comunicación, así como de sus anexos a la dirección electrónica señalada por la parte actora: ing.tatiana1222@hotmail.com.
4. Advertir a las entidades accionadas, que omitir dar respuesta al presente requerimiento tiene como consecuencia la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece la presunción de veracidad.
5. COMUNICAR la presente a todos los aspirantes del proceso de selección No. 2509- Aerocivil primera fase, respecto al cargo profesional aeronáutico II grado 17 con OPEC 209806 (en el cual está inscrito el accionante). Para tal propósito, se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-UNIVERSIDAD LIBRE, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto. Allegar el correspondiente soporte al Juzgado.
6. Comunicar la presente decisión en los términos ley a las partes y al Defensor del pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente¹
MAGDA YOLIMA PRADA GÓMEZ
Juez

¹ Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>